

**PROTOCOLO**

**ACCIDENTES**

**Y**

**SEGURO DE SALUD**

**PARA LAS CARRERAS**

**DE LA UNIVERSIDAD DIEGO PORTALES**

**ENERO 2025**

## **INDICE**

1. Procedimiento en Caso de Accidente Traumático del Alumno
2. Formulario para Cobertura de Accidentes Traumático Práctica 2022
3. Seguro Escolar: Decreto N°313
4. Constancia “Estudiante UDP” para Seguro Escolar (Incluye COVID19)
5. Declaración Individual de Accidente Escolar
6. Actividades a realizar y responsabilidades en Accidentes con Riesgo Biológico
7. Conceptos
8. Flujograma General Accidentes Cortopunzante
9. Anexo N°1 Mutual (Orden de Atención Obligatoria)
10. Anexo N°2 Mutual (Informe Accidentes Alumnos en Práctica)

## PROCEDIMIENTO EN CASO DE ACCIDENTE TRAUMÁTICO DEL ALUMNO UDP

Este procedimiento está orientado a la primera atención ambulatoria de los accidentes ocurridos dentro de los Campos Clínicos y lugares de práctica de los alumnos de pregrado.

Existen dos modalidades de atención del alumno dependiendo de qué tipo de accidente se trate, las cuales se detallan a continuación:

### 1.- CLINICAS EN CONVENIO:

Las Clínicas en convenio con la Universidad Diego Portales son:

- a) Servicio Urgencias de la Mutual de Seguridad, Av. Alameda N°4848, metro Ecuador.
- b) Clínica Dávila, Av. Recoleta 464, comuna Recoleta. **(Solo para los alumnos que están en práctica en esa clínica)**

El convenio no incluye los accidentes de trayecto, ni el traslado a la Clínica, y tiene un **tope de 10 UF por evento**. Todos los gastos extras deberán ser cubiertos por el alumno.

El alumno deberá identificarse en la clínica en Convenio como alumno UDP, presentando su credencial o carnet de identidad, y el Formulario de Orden de Atención de accidentes traumáticos y/o emergencia

### 2.-SEGURO ESCOLAR D.S. N° 313:

Este Seguro Estatal protege a todos los alumnos regulares que sufran un accidente durante sus estudios, o en la realización de su práctica profesional. Están cubiertos los accidentes ocurridos en el trayecto directo de ida o regreso a su lugar de práctica.

La Administración de este Seguro está a cargo del Servicio Nacional de Salud, siendo responsabilidad de éste, el otorgamiento de las prestaciones médicas en todas postas de urgencia u hospitales de la red pública.

El alumno sólo deberá identificarse con su Credencial Universitaria y Carnet de Identidad y llevar Formulario de Atención, o dependiendo de la gravedad del accidente llevarlo después.

Las coberturas médicas gratuitas del Seguro Escolar son:

- ✓ Atención médica quirúrgica y dental en Establecimientos externos o a domicilio, en Establecimientos dependientes del Sistema Nacional de Servicios de Salud.
- ✓ Hospitalizaciones, si fuere necesario a juicio del facultativo tratante.
- ✓ Medicamentos y productos farmacéuticos.
- ✓ Prótesis y aparatos ortopédicos y su reparación.

- ✓ Rehabilitación física y reeducación profesional.
- ✓ Los gastos de traslados y cualquier otro necesario para el otorgamiento de estas prestaciones.

Las coberturas mencionadas duran hasta su curación completa o mientras subsistan los síntomas de las secuelas causadas por el accidente.

#### **PASOS A SEGUIR:**

1. En caso de que un alumno se accidente, él o uno de sus compañeros deberá dar aviso de inmediato y solicitar el Formulario de Atención a las siguientes personas, dependiendo de donde ocurrió el accidente:
  - a) Secretario de Estudio o Coordinador Administrativo en la Facultad,
  - b) Secretaria del Centro de Deporte
  - c) Profesor encargado de campos clínico o deportivo o práctica profesional.
2. Los formularios de la Clínica Dávila, deberán permanecer en el lugar de prácticas en una carpeta y a cargo del profesional guía.
3. La persona que entregue el formulario de atención, deberá contactar a la familia del alumno, avisando lo sucedido y explicando las condiciones de las Clínicas en convenio.
4. En el caso de acudir a la Mutual de Seguridad, el estudiante deberá identificarse con su credencial de la Universidad y tiene 24 horas para presentar la orden de atención estipulada en el convenio. Dicho formulario se encuentra en Secretaría de Estudios o en su defecto en el lugar de su práctica clínica.
5. En el caso que los padres y/o familiares decidan que el alumno accidentado sea atendido en otro Centro Asistencial sin convenio con la UDP, éstos deberán asumir el costo total de la atención médica.
6. El Formulario de Atención para las Clínicas en convenio deberá estar disponible en todas las dependencias internas o externas de la Universidad
7. En el caso de Atención en la Red Pública de Salud según D.S. N°313, el Formulario deberá ser solicitado en la Dirección de Asuntos Estudiantiles, para ser entregado en el Centro Asistencial, en el momento o después de algunos días de ocurrido el accidente.

## COBERTURA ACCIDENTES ALUMNOS EN PRÁCTICA 2022

<b>NOMBRE DEL ALUMNO</b>	
<b>RUT</b>	
<b>CARRERA</b>	
<b>LUGAR DE PRÁCTICA</b>	
<b>FECHA Y HORA</b>	
<b>DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE</b>	

### CONVENIO DE ATENCIÓN DE ACCIDENTES Y TRAUMATISMOS

- La Universidad Diego Portales, Rut N° 70.990.700-k autoriza al alumno para ser atendido en la **Clínica Dávila. Recoleta N° 464**, comuna de Recoleta, o **MUTUAL DE SEGURIDAD Av. Alameda N°4848 , metro Ecuador**, quien otorgará la **PRIMERA ATENCIÓN AMBULATORIA en su SERVICIO DE URGENCIA**, en accidentes traumáticos o de emergencias ocurridas al interior de los recintos de práctica profesional.
- **Esta orden cubre hasta un monto máximo de 10 UF**, no cubiertos por Isapres o Fonasa u otro sistema de salud con que cuente el alumno. Todos los gastos que excedan dicho monto será de responsabilidad del alumno.
- No incluye traslado de ambulancia, ni accidentes de trayectos.

### ALTERNATIVAS DE ATENCIÓN:

#### LEY 16.744 SEGUROS DE ACCIDENTES: D. S. N° 313

- Estarán protegidos todos los estudiantes regulares, de establecimientos fiscales o particulares de educación escolar, técnico y universitario, por los accidentes que sufran durante sus estudios o en la realización de su práctica educacional o profesional.
- También están cubiertos los accidentes ocurridos en el trayecto directo de ida o regreso a su lugar de práctica.
- La Administración de este Seguro estará a cargo del Servicio Nacional de Salud, siendo responsabilidad de éste el otorgamiento de las prestaciones médicas.

Nombre y Firma Encargado de Práctica UDP

.....

Santiago,.....

DECRETO SUPREMO N° 313

INCLUYE A ESCOLARES EN SEGURO DE ACCIDENTES DE  
ACUERDO CON LA LEY N° 16.744

Publicado el 12 de Mayo de 1973

Santiago, 27 de Diciembre de 1972.- Hoy se decretó lo que sigue:

Número 313.- Considerando:

Que el artículo 3º de la Ley N° 16.744 dispone que estarán protegidos todos los estudiantes de establecimientos fiscales o particulares por los accidentes que sufran con ocasión de sus estudios o en la realización de su práctica educacional;

Que el mismo precepto agrega que el Presidente de la República queda facultado para decidir la oportunidad, financiamiento y condiciones de la incorporación de los estudiantes a este seguro escolar, la naturaleza y contenido de las prestaciones que se les otorgarán y los organismos, instituciones o servicios que administrarán dicho seguro;

En uso de la facultad señalada,

DECRETO:

Artículo 1º.- Los estudiantes que tengan la calidad de alumnos regulares de establecimientos fiscales o particulares, del nivel de transición de la educación parvularia, de enseñanza básica, media, normal, técnica, agrícola, comercial, industrial, de institutos profesionales, de centros de formación técnica y universitaria, dependientes del estado o reconocidos por éste, quedarán sujetos al seguro escolar contemplado en el artículo 3º de la ley N° 16.744 por los accidentes que sufran durante sus estudios, o en la realización de su práctica educacional o profesional, en las condiciones y con las modalidades que se establecen en el presente decreto.

Se exceptúan los estudiantes a que se refiere la letra c) del artículo 2º de la Ley N° 16.744, los que continuaron regidos por las disposiciones del Decreto N° 102, de 1969, dictado a través de la Subsecretaría de Previsión Social del Ministerio del Trabajo y

Previsión Social, publicado en el Diario Oficial del 25 de Agosto de 1969.

Los accidentes que sufran los estudiantes que tengan al mismo tiempo la calidad de trabajadores por cuenta ajena, se considerarán como accidentes del trabajo, siendo de cargo del organismo administrador al que se encuentre afiliado en esta última calidad las prestaciones que contempla la Ley N° 16.744, que serán incompatibles con las que establece el presente decreto, sin perjuicio del beneficio establecido en el artículo 9°. Lo dicho en este inciso no se aplicará en el caso que la pensión que correspondiere en calidad de trabajador fuere inferior a la que señala el presente decreto para el estudiante.

Artículo 2°.- Gozarán de los beneficios del seguro escolar de accidentes los estudiantes a que se refiere el artículo anterior, desde el instante en que se matriculen en alguno de los establecimientos mencionados en dicho precepto.

Los efectos del seguro se suspenderán durante los períodos en que las personas indicadas no realicen sus estudios o su práctica educacional o profesional, tales como las de vacaciones o los que puedan producirse con posterioridad al egreso del establecimiento.

El seguro protege también a los estudiantes con régimen de internado por los accidentes que les afecten durante todo el tiempo que permanezcan dentro del establecimiento.

Los estudiantes quedan, asimismo, cubiertos por el seguro durante el tiempo que deban pernoctar fuera de su residencia habitual, bajo la responsabilidad de autoridades educacionales, con motivo de la realización de su práctica educacional.

Artículo 3°.- Para los efectos de este decreto se entenderá por accidente toda lesión que un estudiante sufra a causa o con ocasión de sus estudios, o de la realización de su práctica profesional o educacional, y que le produzca incapacidad o muerte.

Se considerarán también como accidentes del trabajo los ocurridos en el trayecto directo, de ida o regreso, entre la habitación o sitio de trabajo del estudiante y el establecimiento educacional respectivo, el lugar donde realice su práctica educacional o profesional como también los ocurridos en el trayecto directo entre estos últimos lugares.

Exceptúanse los accidentes debidos a fuerza mayor extraña que no tenga relación alguna con los estudios o práctica educacional o

profesional y los producidos intencionalmente por la víctima. La prueba de las excepciones corresponderá al organismo administrador.

Artículo 4º.- La administración de este seguro escolar estará a cargo del Servicio de Seguro Social y del Servicio Nacional de Salud, siendo de responsabilidad de éste el otorgamiento de las prestaciones médicas y de aquél el otorgamiento de las prestaciones pecuniarias, salvo lo dispuesto en el inciso final del artículo 1º.

Artículo 5º.- Los beneficios que contempla este seguro escolar serán financiados con cargo al sistema general de la Ley número 16.744. El Presidente de la República fijará anualmente en el decreto que aprueba las estimaciones presupuestarias a que se refiere dicha ley y sus reglamentos, el porcentaje de los ingresos totales estimados que deberá destinarse a este seguro escolar, el que no podrá exceder del 2% sin considerar el aporte de las empresas con administración delegada.

En la misma oportunidad, el Presidente de la República determinará la proporción en que se distribuirán los recursos señalados en el inciso anterior entre el Servicio de Seguro Social y el Servicio Nacional de Salud.

Todos los organismos administradores del seguro social contra accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, exceptuando solamente el Servicio Nacional de Salud, efectuarán directamente al Servicio de Seguro Social y al Servicio Nacional de Salud, en la proporción que correspondiere, los aportes que deban hacer en conformidad al inciso 1º, calculándose el porcentaje fijado por el Presidente de la República en función de los ingresos estimados para cada uno de ellos. Los administradores delegados del seguro social calcularán dicho porcentaje sobre las cotizaciones que les habría correspondido enterar en conformidad con las letras a) y b), del artículo 15 de la Ley N 16.744. El Servicio de Seguro Social retendrá, del aporte que le corresponda efectuar para su seguro escolar, el remanente que resultare luego de hacer su aporte al Servicio Nacional de Salud.

Artículo 6º.- El Servicio de Seguro, Social y el Servicio Nacional de Salud deberán llevar cuenta separada de los ingresos y de los gastos correspondientes a este seguro escolar.

Si se produjeran excedentes, éstos se distribuirán de acuerdo con el procedimiento general contemplado en la Ley N° 16.744; si hubiere déficit durante el ejercicio, éste se cubrirá con las reservas contempladas en el decreto a que se refiere el inciso 1º del artículo 5º.

Artículo 7º.- El estudiante víctima de un accidente escolar tendrá derecho a las siguientes prestaciones, que se otorgarán gratuitamente hasta su curación completa o mientras subsistan los síntomas de las secuelas causadas por el accidente:

- a) Atención médica, quirúrgica y dental en establecimientos externos o a domicilio;
- b) Hospitalización si fuere necesario, a juicio del facultativo tratante;
- c) Medicamentos y productos farmacéuticos;
- d) Prótesis y aparatos ortopédicos y su reparación;
- e) Rehabilitación física y reeducación profesional, y
- f) Los gastos de traslados y cualquier otro necesario para el otorgamiento de estas prestaciones.

También tendrán derecho a estas prestaciones médicas los estudiantes que se encuentren en la situación a que se refiere el inciso 3º del artículo 3º de este decreto.

Artículo 8º.- El estudiante que como consecuencia de un accidente escolar perdiera a lo menos un 70% de su capacidad para trabajar, actual o futura, según evaluación que deberá hacer el Servicio Nacional de Salud tendrá derecho a una pensión por invalidez igual a un sueldo vital escala A) del departamento de Santiago, que se reajustará de acuerdo con las variaciones que experimente ese sueldo vital.

Si la pérdida de capacidad de trabajo es inferior al 70% e igual o superior al 15%, el estudiante tendrá derecho a la pensión señalada en el inciso anterior solamente cuando acredite mediante informe social que carece de recursos iguales o superiores al monto de la pensión, otorgándose este beneficio con carácter temporal hasta la fecha en que finalice sus estudios o llegue a percibir recursos del monto indicado. Para determinar la carencia de recursos, en los casos en que el estudiante forme parte de un núcleo familiar, se dividirán los ingresos del núcleo por el número de personas que lo compongan.

El estudiante accidentado estará obligado a someterse a los tratamientos médicos que le fueren prescritos para obtener su rehabilitación.

La fecha inicial de pago de estas pensiones será la correspondiente al día en que se produjo la incapacidad, de acuerdo con el certificado que otorgue al efecto el Servicio Nacional de Salud.

Artículo 9º.- Todo estudiante invalidado a consecuencias de un accidente escolar, que experimentare una merma apreciable en su capacidad de estudio, calificado por el Servicio Nacional de Salud tendrá derecho a recibir educación gratuita de parte del Estado, el que deberá proporcionarla en establecimientos comunes o especiales, de acuerdo con la naturaleza de la invalidez y las condiciones residuales de estudio de la víctima. Este derecho se ejercerá ocurriendo directamente la víctima, o su representante, al Ministerio de Educación, el que se hará responsable de dar cumplimiento a lo dispuesto en este artículo.

Artículo 10.- La persona o institución que compruebe haberse hecho cargo de los funerales de la víctima recibirá como cuota mortuoria, con el fin de cubrir el valor de ellos, una suma equivalente a dos sueldos vitales mensuales, escala a), del departamento de Santiago.

Artículo 11.- Todo accidente escolar deberá ser denunciado al Servicio Nacional de Salud, o al respectivo organismo administrador en el caso del inciso final del artículo 1º, en un formulario aprobado por dicho Servicio.

Estará obligado a denunciar los accidentes de esta especie el Jefe del establecimiento educacional respectivo, tan pronto como tenga conocimiento de su ocurrencia. Igualmente, deberá hacer la denuncia respectiva todo médico a quien corresponda conocer y tratar un accidente escolar, en el mismo acto en que preste atención al accidentado.

En caso de que el establecimiento no efectuare la denuncia respectiva, dentro de las 24 horas siguientes al accidente, podrá hacerla el propio accidentado o quien lo represente.

La denuncia también podrá ser hecha por cualquiera persona que haya tenido conocimiento de los hechos.

En el caso de accidentes ocurridos a estudiantes que sean al mismo tiempo trabajadores por cuenta ajena, los empleadores o patronos estarán obligados a proporcionar dentro de tercero día, contado desde la fecha en que reciban la notificación respectiva, los antecedentes relativos a la afiliación e imposiciones que le sean solicitados por el organismo administrador.

Artículo 12.- El Servicio Nacional de Salud determinará las causas del accidente y su calidad de accidente escolar para lo cual acumulará todos los antecedentes relacionados con el hecho.

Para dar por acreditado el accidente en el trayecto, servirá el parte de Carabineros, la declaración de testigos presenciales o cualquier otro medio de prueba igualmente fehaciente.

Los establecimientos educacionales estarán obligados a proporcionar al Servicio Nacional de Salud todos los antecedentes que éste solicite al efecto.

Artículo 13.- Las decisiones del Servicio Nacional de Salud recaídas en cuestiones de hecho que se refieran a materias de orden médico, deberán ser notificadas a la víctima o a su representante y al Servicio de Seguro Social, dentro del quinto día de ser emitidas, mediante carta certificada.

En contra de dichas resoluciones podrá reclamarse ante la Comisión Médica de Reclamos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, dentro de 90 días hábiles contados desde la fecha en que conste la recepción de la carta certificada respectiva.

A su vez, las resoluciones de la Comisión serán reclamables ante la Superintendencia de Seguridad Social, dentro de 30 días hábiles, contados desde la recepción de la carta certificada que notifica la resolución respectiva.

La Superintendencia resolverá con competencia exclusiva y sin ulterior recurso.

Artículo 14.- A las prestaciones a que dé lugar el seguro escolar deberán imputarse las de la misma especie que procedan de, acuerdo con el régimen previsional general a que pueda estar afecto el estudiante o en conformidad con leyes especiales que también pueden favorecerlo, de modo que éste o sus derechos habientes tendrán derecho al complemento cuando las prestaciones del sistema general o especial fueren inferiores a las de este seguro escolar.

Las pensiones a que se refiere el artículo 8º serán, asimismo, incompatibles con cualquier otro ingreso que perciba el beneficiario, en la medida en que sumados a ellas, excedan del monto equivalente a dos sueldos vitales, escala A), del departamento de Santiago.

Artículo 15.- La fiscalización de la aplicación de este seguro escolar corresponderá a la Superintendencia de Seguridad Social y, respecto de él, regirán las disposiciones contenidas en la Ley No 16.395, y su reglamento.

Artículo 16.- En las materias específicas a que se refiere el presente decreto se aplicarán, en lo que no estuviere expresamente

contemplado, las disposiciones generales contenidas en la Ley No 16.744 y en sus reglamentos.

El presente decreto entrará a regir a contar desde el día 1º del mes siguiente a aquél en que fuere publicado en el Diario Oficial.

Tómese razón, comuníquese, publíquese e insértese en la Recopilación que corresponda de la Contraloría General de la República.-

SALVADOR ALLENDE G.-

Presidente de la República

Luis Figueroa Mazuela.

Lo que transcribo a U. para su conocimiento.-

Saluda a U. Laureano León Morales, Subsecretario de Previsión Social.

## CONSTANCIA

### COBERTURA ACCIDENTES ESTUDIANTES EN PRÁCTICA 2021 (Incluye COVID 19)

Por medio de la presente dejo constancia que el/a estudiante \_\_\_\_\_, Rut \_\_\_\_\_, es estudiante de la carrera de \_\_\_\_\_, de la Universidad Diego Portales, institución que se acoge a la Ley N° 16.744 del Seguro Escolar Estatal. Esta Ley señala que, para hacer efectivo este seguro, el/a estudiante que se accidentase en el periodo de su práctica profesional, deberá dirigirse al sector de urgencia de cualquier hospital del sistema público de salud y llevar un formulario de Declaración Individual de Accidente Escolar.

En mayo del presente año, dado el contexto de Pandemia, la Intendencia de Seguridad y Salud en el Trabajo, impartió instrucciones a través de Ordinario (**ORD. : 11-05-2020 \* 1629**) respecto a la cobertura del Seguro Escolar en los estudiantes del área de la salud que se encuentren realizando su práctica profesional u otras actividades académicas en centros de atención médica, y que resulten contagiados por Coronavirus COVID-19, que transcribo en lo que compete:

*“Ahora bien, tratándose de los estudiantes del área de la salud que realizan su práctica profesional u otras actividades académicas en centros de atención médica, éstos se encuentran expuestos a un alto nivel de riesgo de contagio de COVID-19 en dichos lugares, debido a las labores que desempeñan y a las condiciones actuales de desarrollo de la pandemia, lo que permite establecer que el mayor riesgo de contagio al que se expone un estudiante del área de la salud, se encuentra presente en el lugar en el que realiza su práctica profesional u otras actividades académicas, y es inherente a las labores que realizan.*

*De esta manera, en atención al alto riesgo al que se encuentran expuestos estos estudiantes, y tomando en consideración la necesidad de que sean cubiertos por el Seguro Escolar en caso de contagio por COVID-19 durante el desarrollo de su práctica profesional u otras actividades académicas en centros de atención médica, corresponde que, sólo para estos efectos, los Servicios de Salud califiquen dicho contagio como un accidente, otorgando la cobertura en los términos establecidos en el D.S. N° 313. Lo anterior, excepto cuando se demuestre que el contagio de dicha enfermedad no fue a causa de la realización de la práctica profesional u otras actividades académicas, lo que debe ser debidamente fundamentado por el respectivo Servicio de Salud.”*

Se deja Constancia que el estudiante se encuentra desarrollando su práctica clínica en \_\_\_\_\_ y por lo tanto, frente a sospecha de contagio con COVID 19 en el lugar, o constatación de estar enfermo, tiene la cobertura de este mismo seguro y debe seguir el mismo procedimiento que en caso de accidente, presentando la “Declaración Individual de Accidente Escolar” y este documento, en el servicio público más cercano (puede ser también su lugar de práctica, si hay allí Servicio de Urgencia).

Este documento puede ser solicitado directamente a sus autoridades de carrera (coordinador(a) de campos clínicos), quien se lo enviará digitalizado, junto a la “Declaración Individual de Accidente Escolar”, para su impresión y llenado.

También puede ser solicitado directamente en la escuela o en la Sala de Primeros Auxilios de la Universidad, ubicada en el Centro de Deportes, Avenida Manuel Rodríguez Sur 361.

Cordialmente.

  
Carlos E. Gonzalez de Hart  
Jefe de Vida Universitaria  
Dirección de Asuntos Estudiantiles



## DECLARACION INDIVIDUAL DE ACCIDENTE ESCOLAR

Antes de registrar los datos lea las instrucciones al reverso

FISCAL O  
MUNICIPAL = 1   
PARTICULAR = 2

### A. INDIVIDUALIZACION DEL ESTABLECIMIENTO

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO

CIUDAD

COMUNA

CURSO

HORARIO

FECHA REGISTRO de los DATOS

DIA	MES	AÑO

SEXO

M = 1

F = 2

AÑO NACIMIENTO

EDAD

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

NOMBRES

RESIDENCIA HABITUAL:

CALLE

NUMERO

POBLACION/VILLA

COMUNA

CIUDAD

CODIF. COM.		

### C. INFORME SOBRE EL ACCIDENTE (FECHA, HORA Y DIA DE LA SEMANA EN QUE SE ACCIDENTO)

HORA	MIN.	AÑO	MES	DIA	

TESTIGOS: (EN CASO DE TRAYECTO)

DIA ACCIDENTE

LUNES = 1

MARTES = 2

MIERCOLES = 3

JUEVES = 4

VIERNES = 5

SABADO = 6

DOMINGO = 7

ACCIDENTE:

DE TRAYECTO = 1

EN LA ESCUELA = 2

a)

b)

NOMBRE - APELLIDO

C. NAC. DE ID.

NOMBRE - APELLIDO

C. NAC. DE ID.

CIRCUNSTANCIA DEL ACCIDENTE (DESCRIBA COMO OCURRIO - CAUSAL)

FIRMA Y TIMBRE

RECTOR O REPRESENTANTE

### D. NATURALEZA Y CONSECUENCIA DEL ACCIDENTE

CODIGO 

--	--

 - ESTABLEC. 

--	--	--

ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL

DIAGNOSTICO MEDICO

PARTE DEL CUERPO AFECTADA	HOSPITALIZACION SI = 1 NO = 2	TOTAL DIAS HOSP.	INCAPACIDAD SI = 1 NO = 2	TOTAL DIAS INCAPACIDAD
	<input type="checkbox"/>	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="text"/>

TIPO DE INCAPACIDAD

LEVE = 1

TEMPORAL = 2

INVALIDEZ PARCIAL = 3

INVALIDEZ TOTAL = 4

GRAN INVALIDEZ = 5

MUERTE = 6

CAUSA DE CIERRE DEL CASO

ALTA MEDICA = 1

INVALIDEZ = 2

ABANDONO DE

TRATAMIENTO = 3

MUERTE = 4

FECHA CIERRE DEL CASO

AÑO	MES	DIA

FIRMA DEL ESTADISTICO

S O L O  
E S T A B L E C I M I E N T O S  
A S I S T E N C I A L

## INSTRUCCIONES PARA EL REGISTRO DE LA INFORMACIÓN DEL FORMULARIO 0374-3

### DECLARACION INDIVIDUAL DE ACCIDENTE ESCOLAR N

Se llevará una numeración correlativa anual del Establecimiento. De igual forma lo hará el Servicio de Salud, Servicio Delegado, Caja de Previsión o Mutual desde el 1 de Enero al 31 de Diciembre de cada año.

#### A. INDIVIDUALIZACION DEL ESTABLECIMIENTO

- Anotar el nombre del Establecimiento Educacional, la ciudad en que está ubicado y la comuna a que pertenece.
- Anotar en el cuadro el número 1 si el Establecimiento es fiscal o municipal, y un 2 si es particular.
- Indicar el curso. Nivel de Enseñanza (Básico, Medio, Universitario) y Horario de clases (Diurno, Vespertino, Nocturno)
- Señalar fecha en que se registraron los datos (Día, Mes, Año)

#### B. INDIVIDUALIZACION DEL ACCIDENTADO

- Nombre: Indicar Apellido Paterno, Materno y Nombres del Accidentado.
- Sexo: Marque en el cuadro con un 1 si es masculino o un 2 si es femenino.
- Año de Nacimiento: Señale los dos últimos dígitos del año de nacimiento del accidentado.
- Edad: Anote los años cumplidos a la fecha del accidente.
- Residencia Habitual: Indicar el domicilio del accidentado: Calle, Número, Población o Villa, Comuna, Ciudad.

#### C. INFORME SOBRE EL ACCIDENTE

- Señale la Hora y Minutos. Año, Mes y Día en que se produjo el Accidente, en los recuadros correspondientes.
- Día accidente: Anotar en el recuadro el número que corresponda al día de la semana en que se produjo el accidente.
- Accidente: Anotar en el recuadro un 1 si el accidente fue trayecto o 2 si fue en la Escuela.
- En caso de ser accidente de trayecto, señale a dos testigos (a, b) con sus respectivos números de Cédula de Identidad.
- Circunstancias del Accidente: Precise el sitio y anote si se debió a golpe con o por; golpe contra, caída a diferentes niveles, contactos con, atrapamientos, debido a exposición, sobreesfuerzo, u otros.
- Firma y timbre del rector o representante del establecimiento educacional, EVITANDO TAPAR CASILLEROS DE CODIFICACION O DATOS CONSIGNADOS

Para ser llenado por Establecimiento Asistencial.

#### D. NATURALEZA Y CONSECUENCIA DEL ACCIDENTE

- Establecimiento Asistencial: Indica el Nombre del Establecimiento
- Código del Servicio: Anotar el número del Servicio de Salud al que pertenece, y el código del Establecimiento. (Ejemplo: Hospital Curicó se codifica 16-100)
- Diagnóstico Médico: Anote todos los diagnósticos consignados por el Médico tratante que tenga relación con la Actividad del Accidentado.
- Codificación: CODIFICAR EL DIAGNÓSTICO
- Parte del cuerpo afectada: De responsabilidad del Médico tratante, anotar parte del cuerpo afectado
- Hospitalización: Anotar en el cuadro un 1 si se hospitalizó el accidentado o un 2 si No se hospitaliza
- Total días Hosp.: Si hospitalización fue = 1 anotar en recuadros el número de días de hospitalización. Para calcular TOTAL DIAS HOSP., se debe sacar la diferencia entre fecha de Egreso y fecha de Ingreso al hospital
- Incapacidad: Anotar en el recuadro 1 si estuvo Incapacitado el accidente o un 2 en caso contrario
- Total Días Incapacidad: Si Incapacidad fue = 1 anotar en el recuadro el número de días de incapacidad otorgados por el médico
- Tipo de Incapacidad: En el recuadro coloque el número que corresponda al tipo de Incapacidad
- Causa de Cierre del Caso: En el recuadro coloque el número que corresponda a la causa de cierre del Caso
- Fecha de Cierre del Caso: Coloque en los recuadros correspondientes DIA, MES Y AÑO en que se cerró el Caso
- Firma del estadístico para conformidad de los datos, EVITANDO TAPRA CASILLEROS DE CODIFICACION O DATOS CONSIGNADOS.

N°	Actividad	Responsable
1	En el caso de un accidente con riesgo biológico y/o accidente cortopunzante, se detiene la actividad clínica del estudiante de inmediato y debe avisar a su supervisor docente, tutor o profesional a cargo.	Servicio y/o Unidad del campo clínico
2	Se deberá completar la <i>orden obligatoria (garantía) (anexo 1)</i> , para presentar en Hospital Mutual de Seguridad	Tutor, supervisor o profesional a cargo.
3	Con el fin de mantener un catastro en relación a los accidentes en la práctica clínica se debe completar el <i>formulario Informe de Accidentes Alumnos en Práctica (anexo 2)</i> , para presentar en Secretaria de Estudios de la carrera que cursa.	Coordinador de la asignatura
4	En caso de ser fuente conocida se debe ubicar al paciente fuente y se le tomará la muestra de sangre, previo a firmar consentimiento informado.	Campo Clínico según protocolo
5	Se tomará al sujeto fuente, una muestra sanguínea para realizar detección de VIH, virus hepatitis B, hepatitis C, la que se tomará en 2 Tubos con EDTA de 3 a 4 cc (Tapa Lila), es importante la firma de consentimiento Informado para VIH. Para RN o menores de 3 meses, la muestra debe ser de la madre. En pacientes pediátricos, a lo menos se requiere de 1 tubo. Los datos requeridos son 1 nombre, 2 apellidos, RUN y Fecha de Nacimiento.	Campo Clínico según protocolo
6	La muestra deberá ser llevada y transportada por el estudiante, sellado en un recipiente que asegure su indemnidad.	Estudiante

7	El estudiante con accidente cortopunzante, deberá concurrir <b>ANTES DE LAS 2 HORAS</b> de haber ocurrido el incidente al servicio de urgencia de Hospital Mutual de Seguridad	Estudiante
8	El estudiante debe portar su Credencial Universitaria UDP y su cédula de identidad documentos que permitirán corroborar datos y validar su condición de estudiante de la Universidad Diego Portales en Hospital Mutual de Seguridad.	Estudiante
9	Una vez ingresado, el estudiante debe entregar la muestra sanguínea a la enfermera y/o médico que prestará la atención junto con el consentimiento informado del paciente fuente y la orden obligatoria ( <b>anexo 1</b> ).	Estudiante
10	El estudiante deberá cumplir con las indicaciones y recomendaciones del profesional que le otorgó la Atención de Salud en el Hospital Mutual de Seguridad de acuerdo a su protocolo vigente.	Estudiante

## CONCEPTOS

PROTOCOLO: En convenio con Mutual de Seguridad.

CONTROL: Los controles se realizarán en la Mutual de seguridad.

FUENTE: Paciente atendido por el estudiante.

CONSENTIMIENTO INFORMADO: Documento necesario que respalde la autorización legal del paciente o tutor, para realizar el examen VIH. Este consentimiento informado debe presentarlo el estudiante en el momento de llegar al Servicio de Urgencia. De lo contrario no se procesará la muestra, quedando como fuente desconocida inmediatamente.

El documento debe tener completa la información de la fuente, de lo contrario se rechaza.

EXPOSICION LABORAL: Derrame de sangre o fluido corporal en una superficie de la piel con pérdida de la continuidad, como herida, dermatosis o eczema, herida causada por instrumento, con sangre o fluido corporal de alto riesgo.

FLUIDO CORPORAL DE ALTO RIESGO: Sangre, secreción vaginal, deposición con sangre, líquido céfalo raquídeo, orina con sangre.

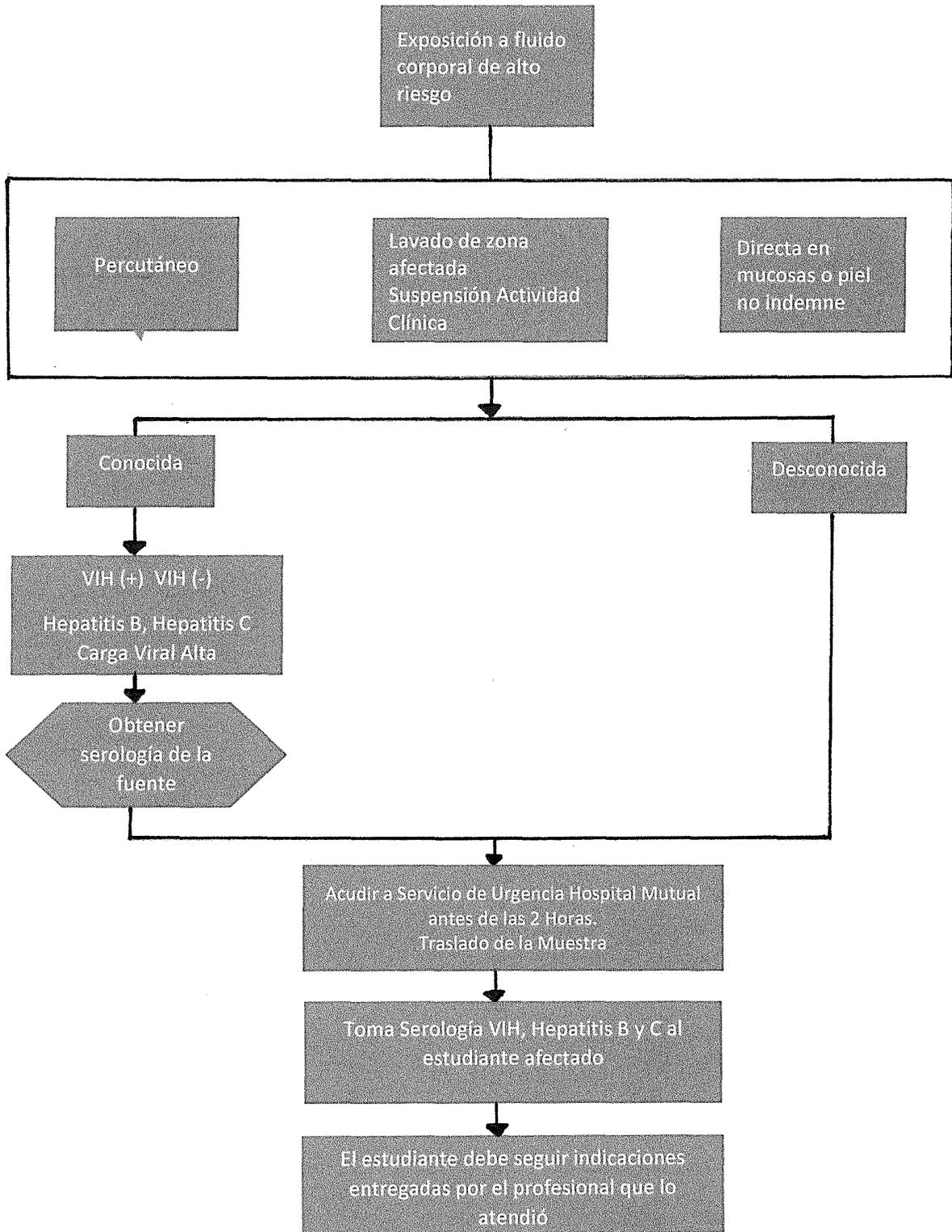
ORDEN DE ATENCIÓN: Documento que debe traer el estudiante que justifique su calidad de alumno y respalde la atención en Hospital Mutual de Seguridad.

(-): Negativo a las muestras de exámenes

(+): Positivo a las muestras de exámenes

SEGUIMIENTO, CONTROL y TRATAMIENTO: El estudiante debe seguir las indicaciones y/o recomendaciones del profesional que le otorgó atención de salud en Hospital Mutual de Seguridad.

# FLUJOGRAMA GENERAL ACCIDENTE CORTOPUNZANTE





Anexo N°1

FOLIO N° \_\_\_\_\_

FECHA \_\_\_\_\_

### ORDEN DE ATENCIÓN OBLITARORIA (Garantía)

**Se Debe Presentar Para Atención Accidentes Cortopunzantes**

Señores:

En conformidad al servicio solicitado por ustedes, les agradeceremos otorgar atención médica a la persona identificada en el siguiente recuadro.

IDENTIFICACIÓN	DEL	PACIENTE
NOMBRE:.....		
RUT:.....		
LUGAR DEL ACCIDENTE :.....		
RELATE COMO OCURRIÓ EL ACCIDENTE:.....		
.....		
.....		
.....		
.....		
.....		

\_\_\_\_\_

**NOMBRE, RUT y FIRMA**  
**RESPONSABLE QUE SOLICITA ATENCION**

\_\_\_\_\_

**FIRMA PACIENTE**

LOS GASTOS ORIGINADOS POR CONCEPTO DE LAS PRESTACIONES MÉDICAS E INSTITUCIONALES QUE DEMANDE LA ATENCIÓN A ESTE PACIENTE, SERÁN CANCELADOS DIRECTAMENTE POR:

EMPRESA.....

JEFATURA.....

RUT.....

RAZON SOCIAL.....

DIRECCION.....

TELEFONO.....

ESTA ORDEN DE ATENCIÓN AUTORIZA EXPRESAMENTE A MUTUAL DE SEGURIDAD DE LA C.CH.C, PARA REALIZAR ATENCIÓN A EL O A LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DIEGO PORTALES, QUE SON ATENDIDOS POR ACCIDENTES CORTOPUNZANTES.

**ESTE DOCUMENTO RESPALDA EL COBRO DE "ATENCIÓN DE URGENCIA EN MUTUAL DE SEGURIDAD"**

**NOTA: EN EL EVENTO QUE EL PACIENTE REQUIERA ATENCIONES POSTERIORES A LA PRIMERA ATENCIÓN, MUTUAL DE SEGURIDAD, DEBE SOLICITAR UNA NUEVA CARTA DE RESGUARDO.**

**INFORME ACCIDENTES ALUMNOS EN PRÁCTICA  
2022**

**Anexo N°2**

<b>NOMBRE DEL ESTUDIANTE</b>	
<b>RUT</b>	
<b>ESCUELA A LA QUE PERTENECE</b>	
<b>ASIGNATURA Y CURSO</b>	
<b>LUGAR DE PRÁCTICA</b>	
<b>FECHA Y HORA DEL ACCIDENTE</b>	
<b>ENFERMERA A CARGO EN EL CAMPO CLÍNICO</b>	
<b>DOCENTE A CARGO UDP</b>	
<b>DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE</b>	
<b>DIAGNOSTICO MÉDICO</b>	
<b>CLÍNICA EN QUE RECIBE ATENCIÓN DE URGENCIA</b>	
<b>TRATAMIENTO INDICADO</b>	

**Nombre y Firma Encargado de Práctica UDP.....**

**Fecha.....**